



Ibagué - Tolima, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00125-00](#)
Clase de proceso : Sucesión.
Demandante : Luis Alberto Manchola Salazar.
Causante : Luis Alberto Manchola (q.e.p.d.).

Se encuentra al despacho la demanda sucesoria promovida por la parte actora a través de apoderado judicial.

Estudiado el escrito genitor, adviértase el avalúo comercial del inmueble fue estimado por la parte actora en \$99.380.432, y, el avalúo catastral corresponde a \$30.949.440 según recibo de impuesto predial expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué allegado con la demanda.

Memórese, frente a la determinación de la cuantía el artículo 26 del C.G.P., indica: “(...) en los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles **será el avalúo catastral** (...)”. (Negrilla propio)

Dado lo anterior, fácil se colige que lo pretendido es inferior a 40 SMMLV, es decir \$46.400.000¹, suma desde la cual inicia la competencia de esta unidad judicial. (*artículos 17, 18 y 25 del C.G.P.*)

Por ser de mínima cuantía la presente acción debe ser conocida por los Juzgados municipales de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad. Por lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia en razón al factor objetivo correspondiente a la cuantía del asunto, y ordenar la remisión del expediente a la oficina judicial de Ibagué para que sea asignado entre los juzgados antes señalados.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda sucesoria de mínima cuantía, adelantada por Luis Alberto Manchola Salazar, a través de

¹ Tomando el valor del SMMLV fijado para el año 2023 mediante Decreto 2613 de 2022.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -
TOLIMA.**

apoderado judicial, por falta de competencia en razón al factor objetivo correspondiente a la cuantía del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la oficina judicial de Ibagué – Reparto, para sea asignado entre los juzgados municipales de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad de Ibagué.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de este despacho y en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez